



Expediente:	056150210196		
Radicado:	RE-02165-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	13/06/2025	Hora:	10:30:34
Folios:	8		



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-01654-2025** del 02 de mayo del año 2025, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **890.942.660-2**, por medio de su representante legal el señor **JOAQUIN URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.554.251**, para uso Doméstico, Pecuário y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-29018**, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 09 al 29 de mayo del año 2025.
3. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó visita técnica al lugar el día 29 de mayo del año 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-03692-2025** fechado el 11 de junio del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES

3.1 El día 29 de mayo de 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-29018 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y los señores Carlos Ignacio Álvarez y Wilmar Zapata, en representación de la parte interesada. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 Al predio se accede tomado la vía principal de Llanogrande hacia Rionegro, luego de pasar el Mall Jardines de Llanogrande en una distancia aproximadamente de 350m, se voltea a mano derecha en la vía que conduce hacia las veredas de Cabecera y Pontezuela. Cuando se llega a la estación de combustible Primax se continua por el costado izquierdo y luego se ingresa por el costado derecho hacia una carretera destapada levemente inclinada, se recorren aproximadamente 200m y sobre la margen izquierda se encuentra el predio denominado El Hato.

3.3 El predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-29018, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, tiene un área total de 0.79 Ha y cédula catastral 6152002000000300020.

En el predio se proyecta la construcción de vivienda.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



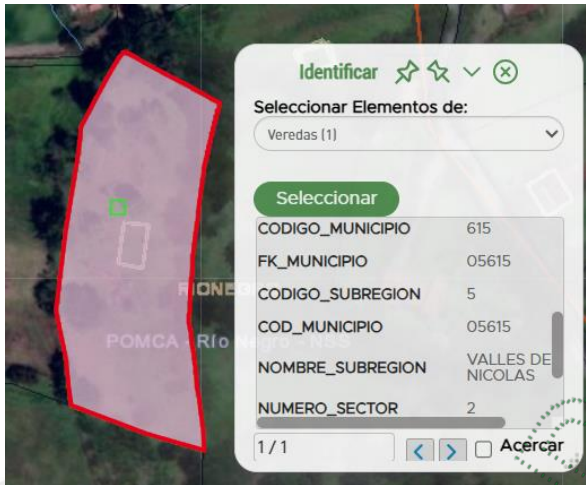


Figura 1. Ubicación Predio 020-29018.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.77	97.95
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.02	2.05

Figura 3. Determinantes ambientales Predio 020-29018
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29018, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 97.95% (0.77 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple – POMCA 2.05% (0.02 Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Respecto a las actividades a desarrollar, se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro puesto que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.

3.5 La parte interesada mediante radicado CE-07555-2025 solicita el permiso de concesión de aguas para uso doméstico de 10 personas permanentes y 10 transitorias, pecuario de 2 equinos y 2 bovinos y para riego de prados y jardines en un área de 0.15Ha. En la visita se informa que se requiere para 6 vacunos.

El predio contaba con concesión de aguas el cual mediante Resolución 131-0919-2018 traspasó el permiso otorgado mediante Resolución 131-0043 del 14 de enero de 2011. Al momento de la solicitud presentada bajo radicado CE-07555-2025 el permiso se encontraba vencido, razón por la cual fue admitido mediante Auto AU-01654-2025 como un trámite nuevo.

La parte interesada no dio cumplimiento en cuanto a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, en lo referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado.

Para abastecer las actividades del predio se capta el recurso hídrico de la fuente denominada “Fuente Sin Nombre o La Toma 1”, ubicada en las coordenadas con longitud -75° 25’ 50.550”, Latitud 6° 3’ 57.350.” WGS84 2208 msnm.

Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación, el cual arrojó un caudal de 0.402L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente Sin Nombre o La Toma 1 presenta un caudal disponible de presenta un caudal disponible de 0.3015L/s.

El usuario tiene una obra conjunta con la Agro parcelación Altos de la Cruz (A nombre del señor GONZALO DE JESUS BERNAL PEREZ, Expediente N° 056150245002), cuyo permiso se encuentra en trámite y 3 usuarios de los cuales no se tiene información.

Según información reportada en el Geoportal interno de la Corporación, de la fuente “Sin Nombre o La Toma 1” con una distancia de 100 m aguas abajo y 60 metros de radio de ubicación, se abastece el señor Edgar Javier Ríos Castro.

NOMBRE	EXPEDIENTE	CAUDAL (L/s)	RESOLUCIÓN
Edgar Javier Ríos Castro	056150230397	0.026 (Doméstico)	131-0765-2018 del 11 de julio del 2018
Caudal otorgado			0.026 L/s

3.6 El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud -75° 25’ 50.550”, Latitud 6° 3’ 57.350” WGS84 2328 msnm para la fuente hídrica Sin Nombre o La Toma 1, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 4.18 ha.

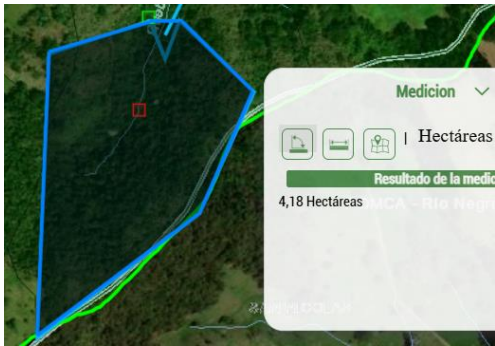


Figura 5. Área de captación fuente Sin Nombre o La Toma 1
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.7 La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.8 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 del 12 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se Modifica la resolución RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los Módulos de Consumo de Agua y los Lineamientos para los Sistemas de Medición a Implementar por parte de los usuarios del Recurso Hídrico, para efectos del cumplimiento de los Programas y Objetivos Definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la Jurisdicción CORNARE.”

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Sin Nombre o La Toma 1	29/05/2025	Volumétrico	0.402	0.3015

De la Fuente Sin Nombre o La Toma 1 se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: - 75° 25' 50.550", Latitud 6° 3' 57.350." WGS84 2328 msnm, La obra de derivación consiste en un sistema hidráulico conformado por un tanque de almacenamiento en concreto de 2 metros de profundidad por 1 metro de ancho, que permite la reserva temporal del caudal proveniente de la fuente, favoreciendo la sedimentación de sólidos y asegurando un flujo continuo; dicho caudal es conducido hacia un tanque de distribución, encargado de regular y repartir el agua.



Figura 6. Obra de distribución

El estado del tiempo es intermedio, la última lluvia se presentó un día antes de la visita.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: Fuente Sin Nombre o La Toma 1: Se encuentra con escasa protección en cuanto a vegetación nativa.

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____ X	Sistema de almacenamiento: Tanque distribución Estado: Bueno Control de Flujo: _____
	TIPO CAPTACIÓN	OTRAS ¿Cual? _____		Mampostería		
	Área captación (Ha)	Fuente Sin Nombre o La Toma 1: 4.18 Ha				
	Macro medición	SI _____		NO X _____		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ x		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI X _____		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____		NO X _____		

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
-----	-------------	------------	-----------	---------------	--------------------------	--------

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DOMÉSTIC O	1	Permanentes	10	90 L/Hab- día	0.01042	30	Sin Nombre o La Toma 1
		Transitorias	10	45 L/Hab-día	0.00521		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0156		

USO	DOTACIÓN *	Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 L/seg- ha	0.15	Prados y Jardines	Manguera	Manguera	Sin Nombre o La Toma 1
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.015	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARI O	40 L/Animal-día		2			0.001	Sin Nombre o La Toma 1
	70 L/Animal-día	6				0.005	
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s						0.006	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1** El punto de captación denominado “Sin Nombre o La Toma 1” cuenta con un caudal disponible a partir del caudal aforado de 0.3015 L/s; oferta suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.
- 4.2** El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29018, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área de 0.77Ha en Áreas Agrosilvopastoriles y 0.02Ha en Área de Recuperación para el Uso múltiple.
- 4.3** Teniendo en cuenta lo anterior, las actividades de uso doméstico, pecuario y riego para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-29018, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.
- 4.4** Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por a la sociedad Deli frutas De Colombia S.A.S identificada con NIT 890942660-2, representada legalmente por el Señor Joaquín Urrea Arbeláez identificado con cedula de ciudadanía número 70115960 quien para este trámite autoriza al señor Carlos Ignacio Álvarez Osorio identificado con cedula de ciudadanía número 70554251, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos de 62.2m3/mes

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

equivalente a 0.04 L/s, sin un porcentaje de pérdidas, con actividades como: metro lineales de tubería a instalar o reponer, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y de sistema de almacenamiento a implementar; con una inversión de \$ 1.000.000.

4.5 No se dio cumplimiento en cuanto a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, en cuanto a la implementación de la obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal otorgado.

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE OTORGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT 890942660-2, representada legalmente por el Señor Joaquín Urrea Arbeláez identificado con cedula de ciudadanía número 70115960, a través de su autorizado el señor Carlos Ignacio Álvarez Osorio, identificado con cedula de ciudadanía número 70554251, para los usos doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio denominado "El Hato" identificado FMI-020-29018. localizado en la vereda Pontezuela, del municipio de Rionegro."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03692-2025** fechado el 11 de junio del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit. **890.942.660-2**, por medio de su representante legal el señor **JOAQUIN URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.554.251**, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-29018, ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	El Hato	FMI:	020-29018	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	25	27.082	6	4	13.364	2229

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Punto de captación No:						1			
Nombre Fuente:	Sin Nombre o La Toma 1	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	25	50.550	6	3	57.350	2328	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.0156			
2	Pecuario					0.006			
3	Riego					0.015			
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						0.0366			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit. 890.942.660-2, por medio de su representante legal el señor **JOAQUIN URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta

Parágrafo: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: en caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 62.2 m3/mes equivalente a 0.024 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 0 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): N/A
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): N/A
- **ACTIVIDADES:**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 2.	100	200.000	# Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer implementar /# Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer realizada *100
Indicador Actividad 4.	1	500.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación implementar /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100
Indicador Actividad 5.	1	300.000	# De Sistema De Almacenamiento A Implementar implementar /# De Sistema De Almacenamiento A Implementar realizada *100

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S**, con Nit. 890.942.660-2, por medio de su representante legal el señor **JOAQUIN URREA ARBELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.251, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

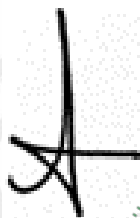
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150210196

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 12/06/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Leidy Johana Ortega Quintero

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO OBRA ECONÓMICA



DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S		Expediente: 056150210196	
CAUDAL:	0,037 L/seg.	FUENTE:	Sin Nombre o La Toma 1
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	Pontozuelo

CALCULOS

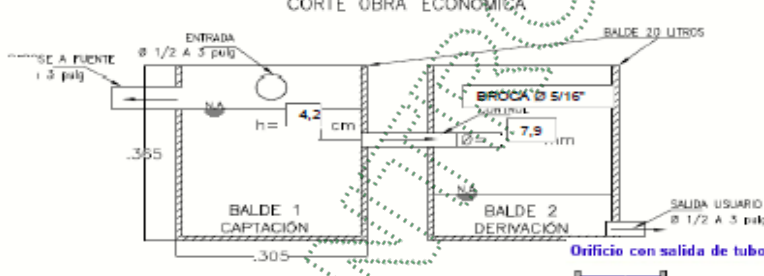
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000349 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,2 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

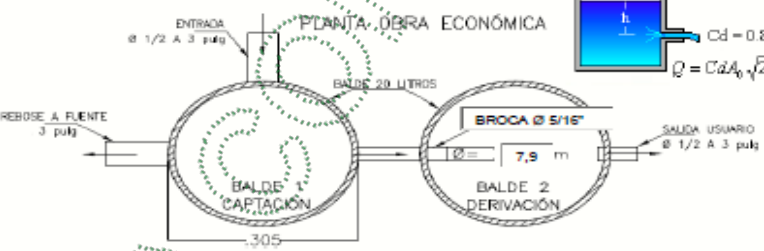
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%.
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Reboso mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar tubería de 1/2" y tapón de 1/2", perforar este con broca de 5/16" en el centro del tapón.

www.cornare.gov.co/Sitio/Misionales/Autoridad Ambiental/Tarjetas
Vigente desde:
20-Mar-2015
F-TA-38/V.03

DISEÑO OBRA MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: DELIFRUTAS DE COLOMBIA S.A.S		Expediente: 056150210196	
CAUDAL:	0,037 L/seg.	FUENTE:	Sin Nombre o La Toma 1
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	Pontozuelo
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000049 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7.90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4.2 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapon en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA			
OBSERVACIONES:			
Instalar tubería de 1/2" y tapon de 1/2" , perforar este con broca de 5/16" en el centro del tapon.			

www.cornare.gov.co/SOI/Misionales/Autoridad Ambiental/Tramites Ambientales/Anexos

Vigente desde:
20-Mar-2015

F-TA-38/V.01

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04